

*“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza ejecutoria de las resoluciones 005 de 2021, 007 de 2021, 009 de 2021, 021 de 2021 y 022 de 2021, por las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamentales en el marco del Programa Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Villeta denominado Conjunto Residencial Altos De Villa Crisly El Dorado”*

**EL SECRETARIO DE HÁBITAT Y VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Departamental 226 de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 5° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, dispone que *“Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro”*.

Que el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 *“por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones”* establece el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley.

Que el artículo 24 de la mencionada ley, establece que los Departamentos podrán concurrir a la financiación de programas de interés social en asocio con los municipios, a través de convenios, transferencias, créditos, cofinanciación o cualquier modalidad definida por aquellos conjuntamente con los municipios.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997, estableció como otorgantes del subsidio de vivienda entre otros, a las entidades territoriales y sus institutos descentralizados, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas.

Que el artículo 74 la ley 715 del 21 de diciembre de 2001 indica, que los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad, de intermediación y de prestación de servicios, además será competencia de los municipios promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.

*“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza ejecutoria de las resoluciones 005 de 2021, 007 de 2021, 009 de 2021, 021 de 2021 y 022 de 2021, por las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamentales en el marco del Programa Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Villeta denominado Conjunto Residencial Altos De Villa Crisly El Dorado”*

Que el numeral 2 del artículo 4 de la ley 1537 del 20 de junio de 2012 *“Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”*, dispone que el Gobernador ejercerá la dirección y coordinación de los servicios y programas de Vivienda de Interés Prioritario en el Territorio.

Que el veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017), el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. suscribieron el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA No. 3-1-68124, numerado por la Gobernación como SHV-001-2017, cuyo objeto es:

*“(…) la constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA- CUNDINAMARCA, por medio del cual se realizará la administración de los RECURSOS que transfiera el FIDEICOMITENTE o que se transfieran al fideicomiso constituido por cuenta del FIDEICOMITENTE, para la realización de proyectos habitacionales de interés prioritario para Cundinamarca en ejecución del programa del Departamento de Cundinamarca, a los que se refiere la Ley 1537 de 2012, y las normas que las modifiquen, adicione o reglamenten, conforme a las instrucciones dadas por el FIDEICOMITENTE a través de los órganos contractuales del PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ. Para todos los efectos legales el PATRIMONIO AUTÓNOMO que se crea en desarrollo del presente contrato se tendrá como un PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ (...)”*, el cual se encuentra vigente hasta el día doce (12) de junio de 2022.

Que la Cláusula Décima Cuarta *“Obligaciones de la Fiduciaria”* del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA No. 3-1-68124, establece como obligación de la FIDUCIARIA constituir los patrimonios autónomos derivados, mediante los cuales se desarrollarán los proyectos inmobiliarios en los lotes aportados por los Municipios de Cundinamarca.

Que mediante Decreto 118 del 11 de abril de 2017, se creó el comité interno de coordinación, gestión seguimiento y evaluación de los predios y proyectos propuestos para desarrollar en ellos el programa departamental de vivienda de interés social prioritario *“Podemos Casa”*. Comité que entre otras funciones evalúa la viabilidad jurídica, técnica, de servicios públicos y de análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de los predios propuestos por los alcaldes municipales.

Que mediante ordenanza Departamental 046 del 6 de septiembre de 2017 *“Por la cual se crea el subsidio familiar de vivienda de interés prioritario departamental y se dictan otras disposiciones”*, se dispuso en su artículo primero: *“ Créase el Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para beneficiar a los hogares residentes en el Departamento de Cundinamarca, que se encuentren debidamente inscritos en el SISBEN por el tiempo que así lo determine cada Municipio a través de los Acuerdos Municipales y que estén formalmente postulados en un proyecto de vivienda declarado elegible y viabilizado mediante acta de aprobación del Comité Coordinador del Programa Podemos Casa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Departamental 0118 de 2017, y que cumplan los requisitos establecidos en los Decreto 1077 de 2015 y 1394 de 2015 y los decretos que lo modifiquen”*

*“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza ejecutoria de las resoluciones 005 de 2021, 007 de 2021, 009 de 2021, 021 de 2021 y 022 de 2021, por las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamentales en el marco del Programa Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Villeta denominado Conjunto Residencial Altos De Villa Crisly El Dorado”*

Que mediante Ordenanza Departamental 083 del 11 de febrero de 2019 se modificó la Ordenanza 046 de 2017 en su artículo cuarto el cual quedo así:

*(...)“ARTICULO CUARTO: SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL PARA EL AHORRO: El Subsidio Familiar de Vivienda Departamental que se crea, tendrá una modalidad orientada a concurrir al ahorro previo del hogar, para lograr el cierre financiero en la adquisición de vivienda nueva, aplicable únicamente para proyectos que hagan parte del programa Podemos Casa y que se ejecuten en predio públicos.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: El monto de esta modalidad del subsidio será hasta uno coma cuatro (1,4) SMMLV por hogar y se otorgará al hogar que cumpla lo previsto en el artículo primero de la presente ordenanza y haya constituidos promesa de compraventa en un proyecto de vivienda VIP Podemos Casa. (...)*

Que el veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018), la FIDUCIARIA en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – CUNDINAMARCA en cumplimiento de la Cláusula Décima Cuarta “Obligaciones de la Fiduciaria” del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA No. 3-1-68124 y actuando como FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE, EL MUNICIPIO DE VILLETA como FIDEICOMITENTE APORTANTE y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., suscribieron el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 2-1-76153.

Que el 22 de febrero de 2019 mediante acta de Comité No. 25, el comité Interno de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de los predios y proyectos propuestos para desarrollar en ellos el programa Podemos Casa (Decreto 118 de 2017), viabilizó el proyecto denominado Conjunto Residencial Altos De Villa Crisly El Dorado.

Que el 16 de julio de 2019, la Gobernación de Cundinamarca expidió el Decreto 226 de 2019 “Por el cual se expide y adopta el reglamento operativo para la asignación y entrega del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario Departamental para los beneficiarios de los proyectos podemos casa, creado mediante ordenanza 046 de 2017, modificada por la ordenanza 083 de 2019”.

Que el 24 de diciembre de 2019, la Gobernación de Cundinamarca expidió el Decreto 429 de 2019 por el cual se modifica el Decreto Departamental No. 226 del 16 de julio de 2019.

Que el artículo cuarto del Decreto 226 de 2019 conforme lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza 046 de 2017, modificado por el artículo primero de la Ordenanza 083 de 2019, fijo la cuantía del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario Departamental hasta de uno coma cuatro (1,4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por hogar.

Que el artículo quinto del Decreto Departamental citado señala los requisitos de los hogares para postularse al Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para el Ahorro –SFVDA, articulo modificado por el artículo segundo del Decreto 429 de 2019, así mismo el Decreto 226 de 2019, prevé que el hogar solicitante del subsidio, una vez verificada la información presentada, y que no cumpla con los requisitos establecidos, no será considerado como postulante.

*“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza ejecutoria de las resoluciones 005 de 2021, 007 de 2021, 009 de 2021, 021 de 2021 y 022 de 2021, por las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamentales en el marco del Programa Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Villeta denominado Conjunto Residencial Altos De Villa Crisly El Dorado”*

El párrafo segundo, del artículo en mención, indica que el hogar debe mantener las condiciones y requisitos para el acceso al subsidio desde su postulación, asignación y desembolso.

Que los requisitos para acceder al Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para el Ahorro –SFVDA de conformidad con el artículo quinto del Decreto 226 de 2019 y el artículo segundo del Decreto 429 de 2016 son:

- a) Hogar residente en el Departamento de Cundinamarca, debidamente inscrito en el SISBEN por el tiempo que así lo determine cada municipio a través de Acuerdo Municipal.
- b) Hogar inscrito como potencial beneficiario en un proyecto de vivienda de interés prioritario aprobado por el Comité Interno de Coordinación, Gestión, Seguimiento y Evaluación de los Predios y Proyectos propuestos para desarrollar en ellos el Programa Podemos Casa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental 0118 de 2017. Para los casos de proyectos VIP vinculados a un patrimonio autónomo constituido por el Departamento de Cundinamarca, el proyecto debe ser aprobado por su comité fiduciario u órgano directivo correspondiente.
- c) Hogar con ingresos mensuales totales hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- d) Ninguno de los miembros del hogar postulante puede ser propietario o poseedor de una vivienda en el territorio Nacional salvo que esta: i) haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, o ii) se encuentre en zonas de riesgo no mitigable o haya sido afectada por la ocurrencia de desastres de origen natural y en consecuencia no pueda ser habitable.
- e) Ninguno de los miembros del hogar postulante debe ser o haber sido beneficiario de subsidio a cualquier título de coberturas de tasa de interés para la financiación de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas del programa de vivienda de Gobierno Nacional, que trata el artículo 2.1.1.3.3.1 del Decreto 1077 de 2015.
- f) Sin perjuicio de la postulación del hogar al subsidio familiar de vivienda que otorga el Fondo Nacional de Vivienda - Minvivienda o las Cajas de Compensación Familiar, y con el propósito de garantizar el cierre financiero para el proyecto de vivienda de interés prioritario aprobado por el Comité Interno de Coordinación, Gestión, Seguimiento y Evaluación de los Predios y Proyectos propuestos para desarrollar en ellos el Programa Podemos Casa, el hogar postulado, no debe ser beneficiario de un subsidio familiar de vivienda otorgado por entidades que reportan al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio para realizar cruces. Salvo las excepciones establecidas en el literal b) del artículo 2.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- g) Crédito pre-aprobado o con cierre financiero para la adquisición de la vivienda.

Que el artículo sexto del Decreto Departamental modificado por el artículo tercero del Decreto 429 de 2019, fija las condiciones de los hogares para postularse al Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para el Ahorro –SFVDA.

*“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza ejecutoria de las resoluciones 005 de 2021, 007 de 2021, 009 de 2021, 021 de 2021 y 022 de 2021, por las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamentales en el marco del Programa Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Villeta denominado Conjunto Residencial Altos De Villa Crisly El Dorado”*

En este mismo sentido el artículo séptimo indica que los municipios con proyectos de vivienda de interés prioritario aprobados por el Comité Interno de Coordinación , Gestión, Seguimientos y Evaluación de los Predios y Proyectos propuestos para desarrollar en ellos el Programa Podemos Casa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental 0118 de 2017 y la disponibilidad presupuestal radicarán comunicación ante la Secretaría de Hábitat y Vivienda mediante la cual postula los hogares de acuerdo con el número de viviendas aprobadas para verificación de requisitos y condiciones, enlistando los documentos a allegar.

Que el artículo once del Decreto 226 de 2019, dispone que la vigencia de SFVDA será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que lo asigna.

Que mediante el Decreto 429 de 2019, se adicionó al artículo décimo primero del Decreto 226 de 2019, indicando que si el plazo de ejecución del proyecto se extiende por un mayor tiempo al previsto inicialmente, el termino para la legalización del subsidio se ampliará por el mismo lapso.

Que por la **RESOLUCIÓN No. 005 DEL 11 DE MARZO DE 2021** “Por medio de la cual se asignan cincuenta y siete (57) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamentales en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Villeta denominado Conjunto Residencial Altos De Villa Crisly El Dorado”, en el numeral **40** se asignó el hogar de **JIMMY YEZID MEDINA HERRERA C.C. 80281867**.

Que por la **RESOLUCIÓN No. 007 DEL 29 DE MARZO DE 2021** “Por medio de la cual se asignan cuarenta y cinco (45) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamentales en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Villeta denominado Conjunto Residencial Altos De Villa Crisly El Dorado” en el numeral **07** se asignó el hogar de **JUAN SEBASTIAN MORERA ESPINEL C.C 1077969436**.

Que por la **RESOLUCIÓN No. 009 DEL 14 DE ABRIL DE 2021** “Por medio de la cual se asignan treinta y cuatro (34) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamentales en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Villeta denominado Conjunto Residencial Altos De Villa Crisly El Dorado”, en el numeral **22** se asignó el hogar de, **DILIA CAROLINA GONZALEZ BONILLA C.C. 1077967237** y en el numeral **26** se asignó el hogar de, **DIANA MARCELA RUIZ CORTES C.C. 1077966153**.

Que por la **RESOLUCIÓN No. 021 DEL 11 DE JUNIO DE 2021** “Por medio de la cual se asignan treinta y cuatro (34) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamentales en el marco del Programa Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Villeta denominado Conjunto Residencial Altos De Villa Crisly El Dorado” en el numeral **12** se asignó el hogar de, **EDWIN DAVID CUBILLOS MAHECHA C.C. 1077974200** y en el numeral **4** se asignó el hogar de, **CARLOS ANDRES MORALES CORONADO C.C. 1077971588**.

**RESOLUCIÓN No. 044 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

*“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza ejecutoria de las resoluciones 005 de 2021, 007 de 2021, 009 de 2021, 021 de 2021 y 022 de 2021, por las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamentales en el marco del Programa Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Villeta denominado Conjunto Residencial Altos De Villa Crisly El Dorado”*

Que por la **RESOLUCIÓN No. 022 DEL 23 DE JUNIO DE 2021** *“Por medio de la cual se asignan veinte (20) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamentales en el marco del Programa Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Villeta denominado Conjunto Residencial Altos De Villa Crisly El Dorado”* en el numeral **14** se asignó el hogar de, **LINDA KATHERINE OLAYA LIEVANO C.C. 1077973803.**

Que, mediante correo electrónico del 17 de agosto de 2023, el municipio de Villeta presentó solicitud bajo el asunto *“Solicitud reasignación 7 Resoluciones vencidas”* por la cual requiere que:

*(...)Reciba un cordial saludo, Solicitamos de su valiosa colaboración y apoyo acostumbrado al proyecto Villa Crisly, para solicitarle la reasignación de 7 subsidios que se vencieron y no fueron prorrogados en su momento, debido a que las familias no continuaron en el proyecto (anexo tabla) lo anterior (SIC) con el objetivo de prorrogar y asignarlos a los últimos 7 nuevos hogares que están pendientes de escriturar y así culminar las 600 unidades que conforman el proyecto:*

CEDULA	NOMBRE	RESOLUCION GOBERNACION	OBSERVACION
1.077.967.237	GONZALEZ BONILLA DILIA CAROLINA	009 DEL 14 DE ABRIL DE 2021	RESOLUCION VENCIDA SIN PRORROGA
1.077.973.803	OLAYA LIEVANO LINDA KATHERINE	022 DEL 23 DE JUNIO DE 2021	RESOLUCION VENCIDA SIN PRORROGA
1.077.966.153	RUIZ CORTES DIANA MARCELA	009 DEL 14 DE ABRIL DE 2021	RESOLUCION VENCIDA SIN PRORROGA
1.077.974.200	CUBILLOS MAHECHA EDWIN DAVID	021 DEL 11 DE JUNIO DE 2021	RESOLUCION VENCIDA SIN PRORROGA
80.281.867	MEDINA HERRERA JIMMY YEZID	005 DEL 11 DE MARZO DE 2021	RESOLUCION VENCIDA SIN PRORROGA
1.077.971.588	MORALES CORONADO CARLOS ANDRES	021 DEL 11 DE JUNIO DE 2021	RESOLUCION VENCIDA SIN PRORROGA
1.077.969.436	MORERA ESPINEL JUAN SEBASTIAN	007 DEL 29 DE MARZO DE 2021	RESOLUCION VENCIDA SIN PRORROGA

(...)

Que la solicitud antes mencionada se encuentra soporta por documento suscrito por el jefe de sala de ventas, de Colsubsidio bajo el asunto *“Desistimientos proyectos Altos de Villa Crisly”*, indicando que 7 familias fueron desistidas del proyecto:

Cordial saludo, por medio de la presente informamos acerca de las siguientes 7 familias que ya fueron desistidas del proyecto altos de villa crisly, las cuales se les fue asignada una resolución de gobernación que se encuentra vencida. Adjuntamos el listado de las familias y el motivo del desistimiento:

**RESOLUCIÓN No. 044 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

*“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza ejecutoria de las resoluciones 005 de 2021, 007 de 2021, 009 de 2021, 021 de 2021 y 022 de 2021, por las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamentales en el marco del Programa Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Villeta denominado Conjunto Residencial Altos De Villa Crisly El Dorado”*

CEDULA	NOMBRE	FECHA DESISTIMIENTO	CAUSAL DESISTIMIENTO
1.077.969.436	MORERA ESPINEL JUAN SEBASTIAN	14/02/2022	Insatisfacción por incumplimiento de fechas prometidas al interesado
1.077.967.237	GONZALEZ BONILLA DILIA CAROLINA	30/09/2022	Insatisfacción por incumplimiento de fechas prometidas al interesado
1.077.966.153	RUIZ CORTES DIANA MARCEL	7/12/2021	Crédito negado durante la legalización
80.281.867	MEDINA HERRERA JIMMY YEZID	3/08/2021	Crédito negado durante la legalización
1.077.973.803	COLAVA LIEVANO LINDA KATHERINE	11/04/2022	Cambio de grupo familiar
1.077.974.200	CUBILLOS MAHECHA EDWIN DAVID	7/12/2021	Insatisfacción con el Inmueble
80.283.750	MELO HERRERA CARLOS ANDRES	19/02/2021	Cambio de grupo familiar

Que la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en el reglamento operativo del programa Podemos Casa verifico el requerimiento realizado, solicitando como sustento a lo oficiado, se entregara el desistimiento voluntario de cada hogar al proyecto de vivienda, a lo cual se da respuesta por correo electrónico de fecha 04 de septiembre de 2023, adjuntando los desistimientos de cada hogar.

Que el artículo décimo tercero del decreto 226 de 2019 indica que:

*(...) ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RENUNCIA AL SUBSIDIO: El beneficiario del subsidio, podrá en cualquier momento renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar que sean mayores de edad. (...)*

Que esta Secretaría valido cada uno de los formularios de desistimiento verificando que los mismos se encuentran suscritos por el jefe de hogar, razón por la cual no se encuentra impedimento para declarar la perdida de fuerza ejecutoria parcial sobre las asignaciones de subsidio de los 7 hogares antes mencionados.

Que verificados los hogares descritos anteriormente, se puede colegir que existe aceptación de renuncia por parte del Municipio de Villeta, por tal motivo y al considerar que el subsidio de esta secretaría es complementario para que cada hogar obtenga el cierre financiero, es procedente adelantar la respectiva pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos por medio de los cuales fueron asignados los subsidios complementarios a los hogares relacionados.

Que el artículo 91 de la ley 1437 de 2011 -Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala:

*“(...) ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza ejecutoria de las resoluciones 005 de 2021, 007 de 2021, 009 de 2021, 021 de 2021 y 022 de 2021, por las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamentales en el marco del Programa Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Villeta denominado Conjunto Residencial Altos De Villa Crisly El Dorado”

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia (...) (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, se considera procedente declarar la pérdida parcial de la fuerza ejecutoria de las resoluciones 005 de 2021, 007 de 2021, 009 de 2021, 021 de 2021 y 022 de 2021 en relación con los hogares mencionados.

Que, en mérito de lo expuesto El Secretario de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.** Declarar la perdida de fuerza ejecutoria de siete (07) Subsidios de vivienda Departamentales, asignados a los hogares que se relacionan a continuación y que fueron otorgados por la Secretaria de Hábitat y Vivienda mediante las Resoluciones 005 de 2021, 007 de 2021, 009 de 2021, 021 de 2021 y 022 de 2021, en las cuales se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario Departamental en el marco del Programa Podemos Casa al proyecto de Vivienda De Interés Prioritario del Municipio de Villeta denominado Conjunto Residencial Altos de Villa Crisly el Dorado a los siguientes hogares en cabeza del jefe de hogar, por las razones expuestas en la parte considerativa.

No.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	TIPO ID	NUMERO DE IDENTIDAD	VALOR SUBSIDIO	NUMERO DE RESOLUCION
1	JIMMY	YEZID	MEDINA	HERRERA	CC	80281867	\$ 1.271.936	RESOLUCIÓN No. 005 DEL 11 DE MARZO DE 2021
2	JUAN	SEBASTIAN	MORERA	ESPINEL	CC	1077969436	\$ 1.271.936	RESOLUCIÓN No. 007 DEL 29 DE MARZO DE 2021
3	DILIA	CAROLINA	GONZALEZ	BONILLA	C.C.	1077967237	\$ 1.271.936	RESOLUCIÓN No. 009 DEL 14 DE ABRIL DE 2021



*“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza ejecutoria de las resoluciones 005 de 2021, 007 de 2021, 009 de 2021, 021 de 2021 y 022 de 2021, por las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamentales en el marco del Programa Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Villeta denominado Conjunto Residencial Altos De Villa Crisly El Dorado”*

4	DIANA	MARCELA	RUIZ	CORTES	C.C.	1077966153	\$ 1.271.936	RESOLUCIÓN No. 009 DEL 14 DE ABRIL DE 2021
5	CARLOS	ANDRES	MORALES	CORONADO	CC	1077971588	\$ 1.271.936	RESOLUCIÓN No. 021 DEL 11 DE JUNIO DE 2021
6	EDWIN	DAVID	CUBILLOS	MAHECHA	CC	1077974200	\$ 1.271.936	RESOLUCIÓN No. 021 DEL 11 DE JUNIO DE 2021
7	LINDA	KATHERINE	OLAYA	LIEVANO	CC	1077973803	\$ 1.271.936	RESOLUCIÓN No. 022 DEL 23 DE JUNIO DE 2021

**Artículo Segundo.** Las demás disposiciones no modificadas y las cuales no fueron objeto de la declaración de la perdida de la fuerza ejecutoria de los actos administrativos, Resoluciones 005 de 2021, 007 de 2021, 009 de 2021, 021 de 2021 y 022 de 2021, contenidas en ellas permanecen vigentes.

**Artículo Tercero.** Notifíquese el contenido de la presente resolución a las personas mencionadas en el artículo primero haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 el cual deberá ser interpuesto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.

**Artículo Cuarto** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria Bogotá su calidad de vocera del Fideicomiso Fidubogota- Cundinamarca para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo de la presente resolución.

**Artículo Quinto.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Caja Colombiana de Subsidio familiar - COLSUBSIDIO en su calidad de Fideicomitente Gerente y Comercializador del patrimonio autónomo derivado.

**Artículo Sexto.** Comunicar el contenido de la presente resolución al Municipio de Tocaima.

*“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza ejecutoria de las resoluciones 005 de 2021, 007 de 2021, 009 de 2021, 021 de 2021 y 022 de 2021, por las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamentales en el marco del Programa Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Villeta denominado Conjunto Residencial Altos De Villa Crisly El Dorado”*

**Artículo Séptimo.** La presente resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación de Cundinamarca en el micrositio, Puede ser consultado en el siguiente link: [http://www.cundinamarca.gov.co/Home/SecretariasEntidades.gc/Secretariadehabitatyvivienda/SecViviendaDespliegue/ascentrodoc\\_contenidos/csechabitat\\_resolucionesydocumentacion](http://www.cundinamarca.gov.co/Home/SecretariasEntidades.gc/Secretariadehabitatyvivienda/SecViviendaDespliegue/ascentrodoc_contenidos/csechabitat_resolucionesydocumentacion)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., A los cinco (05) días del mes de septiembre del 2023.

**KARINA JIMENA BUSTOS MARTINEZ**  
Secretaria de Hábitat y Vivienda

Elaboró: Karen Xiomara Méndez Aguilera- Contratista Secretaría de Hábitat y Vivienda

Vº.Bº. Miller Cometa Hortua – Director de Planeación y Coordinación Interinstitucional

